



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 2288/17

Buenos Aires, 29 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>28 / 12 / 17</u>
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROFESORADA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1170/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1170/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1140/17-, y la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 33/2017 tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice, por un lado, el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento. Por el otro, los motivos que conllevan a la declaración de fracaso de los renglones N° 1, N° 27 y N° 28

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESORADA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 1140/2017, del 26 de julio de 2017, se aprobaron el PBCP -y los Anexos correspondientes- que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura por la suma estimativa de pesos un millón trescientos noventa y cuatro mil cincuenta (\$1.394.050,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 72/2017, del 25 de agosto de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI; 2) "SEMINCO S.A."; 3) "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L."; 4) "ENERGÍA LOCAL S.A."; 5) "YLUM S.A." y 6) "ENLUZ S.A.".

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de la propuesta, como así también en relación a la documentación acompañada.

Así las cosas, mediante Nota N° 288/17 del 5 de septiembre de 2017 señaló que "... se procedió a realizar la consulta a la empresa Candil Iluminación S.R.L. quien nos remitió a su página web donde se encuentra el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

catálogo de productos que ofrece la marca. De la misma NO surge la existencia del artefacto solicitado por pliego en el renglón N° 30 "Plafón aplicar Led 45 w de 600x600x40mm" por lo cual corresponde hacer lugar a impugnación presentada por la empresa ENLUZ S.A."

Luego, mediante Nota N° 321/2017, del 4 de octubre de 2017, expresó que respecto de "las empresas "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (Oferta N° 3), "YLUM S.A." (Oferta N° 5) y "ENLUZ S.A." (Oferta N° 6), los renglones cotizados cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET".

Con relación a las demás empresas oferentes plasmó las siguientes consideraciones:

i) "ELECTRICIDAD CHICLANA" (Oferta N° 1) indicó que "el Renglón N° 14 no cumple con lo solicitado, en cuanto a los demás renglones cotizados si cumplen con lo requerido según PET."

ii) "SEMINCO S.A." (Oferta N° 2) señaló que "cumple técnicamente según lo solicitado, destacándose que el Renglón N° 8, la lámpara de bajo consumo puede ser de 26w, no siendo apta la de 20w, y que la alternativa del Renglón N° 14 no cumple según PET."

iii) "ENERGÍA LOCAL S.A." (Oferta N° 4) expresó que "lo cotizado en los Renglones N° 21 y 31, no cumplen técnicamente con lo solicitado; en cuanto a los demás renglones ofertados sí cumplen con lo requerido según PET."

Asimismo, dejó sentado que "... las empresas cumplen con los artículos 11 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones." e informó que "... que todas las marcas ofertadas presentan iguales características entre sí, cumpliendo con el Art. 11, anteriormente citado."

Por último, y raíz del requerimiento formulado por la Comisión de Preadjudicaciones Interviniente, mediante Nota N° 362/17, del 9 de noviembre de 2017, indicó que "... el producto ofrecido en el Renglón N° 30, por la empresa ELECTRICIDAD CHICLANA (Oferta N° 1), no cumple con lo solicitado".

A su vez, agregó que "Respecto a lo ofertado en el Renglón N° 23, por la empresa SEMINCO (Oferta N°2), debe desestimarse, por no cumplir con lo solicitado según PET."

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA ZORIN
PROSECUTORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió en torno diversas cuestiones.

I.5.2.1.- Así las cosas, mediante Nota AG N° 1194/17, plasmó una serie de valoraciones respecto de la inconveniencia de los precios ofrecidos para varios renglones por parte de las firmas oferentes:

i) "ELECTRICIDAD CHICLANA" -DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI- (OFERENTE N° 1): *"los precios cotizados para los renglones N° 1, 2, 27 y 28 resultan inconvenientes"*.

ii) "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2): *"los precios cotizados para los renglones N° 1, 9, 10, 11, 12, 22, 27, 28, 29 y 30 resultan inconvenientes"*.

iii) "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3) *"los precios cotizados para los renglones N° 9, 10, 11, 12, 18, 27, 28, 30 y 31 resultan inconvenientes"*.

iv) "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4): *"los precios cotizados para los renglones N° 1, 2, 8, 9, 10, 23, 28 y 31 resultan inconvenientes"*.

v) "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5): *"los precios cotizados para los renglones N° 18, 19, 27 y 28 resultan inconvenientes"*.

I.5.2.2.- Mediante Nota AG N° 1390/17, del 20 de diciembre de 2017, se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) la conveniencia de los precios ofertados por la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 1), para los renglones N° 10 y N° 30, a la luz del presupuesto oficial estimado y las circunstancias que conllevan a sostener la razonabilidad de dichos importes; y ii) la situación fiscal de la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3). Al respecto expresó lo siguiente:

i) El importe preadjudicado para el renglón N° 10 sobrepasa un (16% aprox.) al costo oportunamente estimado. Sin embargo *"surge de la simple lectura de las ofertas que la firma (YLUM S.A.) cotiza un valor razonable y acorde al mercado"*. A ello añadió que *"el costo estimado es informado conforme los valores actuales de mercado al momento de la elaboración del pedido (mes de junio 2017). De esta manera, hay que tener en cuenta que desde su elaboración hasta su adjudicación (6 meses o más) se encuentra a merced que los*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país”.

Finalmente expresó, en virtud de la exigua diferencia existente, que “resultaría antieconómico proceder a su fracaso, ya que implicaría pagar un mayor costo a futuro; se considera proseguir con su adjudicación”.

ii) En cuanto al renglón N° 30, indicó que “en virtud de la diferencia entre el precio seleccionado y el valor estimado; se estima económicamente inconveniente”.

iii) En lo que atañe al segundo aspecto, relativo a la habilitación fiscal para contratar de la firma “MITRE ELECTRICIDAD S.R.L.” (OFERENTE N° 3), señaló que “se agrega a fs. 650 la constancia de la consulta realizada a la página de la AFIP, donde se observa que “a la fecha” la firma MITRE ELECTRICIDAD SRL ‘registra deuda’. En virtud de ello, es opinión de esta Oficina que los renglones N° 19 y N° 22 sean adjudicados de acuerdo al orden de prelación consignada en el Acta de Preadjudicación obrante a fs. 618/619”.

I.5.3.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes AJ N° 471/17 (fs. 41/42), N° 677/17 (fs. 416/422), N° 793/17 (fs. 605/611) y N° 970/17 (fs. 641/649) vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasible de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de las firmas oferentes.

iii) El criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento y los motivos que conllevan a la declaración de fracaso de los renglones N° 1, N° 27 y N° 28.

I.6.- Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron

USO OFICIAL

JULIÁN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZAFIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de noviembre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y por la Oficina de Administración General y Financiera- señaló lo siguiente:

i) La firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" -DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI- (OFERENTE N° 1) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

En lo que se refiere a los aspectos técnicos, el Departamento de Arquitectura indicó que la propuesta presentada por el oferente en los renglones N° 14 y N° 30 no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan inadmisibles y fueron desestimados por la Asesoría Jurídica.

Por último, consideró que debían desestimarse los renglones N° 1, N° 2, N° 27 y N° 28 de la presente oferta por resultar económicamente inconvenientes, en virtud de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 1194/17).

ii) La propuesta elaborada por la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

En lo que respecta a los aspectos técnicos, el Departamento de Arquitectura indicó que la propuesta presentada por el oferente en los renglones N° 14 y N° 23 no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan inadmisibles y fueron desestimados por la Asesoría Jurídica.

Por su parte, la Comisión entendió que correspondía rechazar el renglón N° 8 de la presente oferta por considerarlo confuso, dado que presenta una cotización a foja 130 de cien (100) unidades a



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

un precio de pesos cuarenta y cuatro (\$ 44,00.-) y agrega manualmente en la descripción de la planilla de cotización "20 o 26W", afectando la esencia de la oferta dado que no queda claro cual de los dos productos será entregado. A ello, cabe agregar que el Departamento de Arquitectura informó a foja 424 que las lámparas de bajo consumo de 20w no resultan aptas.

Por último, consideró que debían desestimarse los renglones N° 1, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 22, N° 27, N° 28, N° 29 y N° 30 de la presente oferta por resultar económicamente inconvenientes, en virtud de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 1194/17).

iii) La firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

En lo que respecta a los aspectos técnicos, el Departamento de Arquitectura informó que cumple técnicamente con lo requerido.

Asimismo, consideró que debían desestimarse los renglones N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 18, N° 27, N° 28, N° 30 y N° 31 de la presente oferta por resultar económicamente inconvenientes, en virtud de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 1194/17).

iv) La firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

Respecto de los aspectos técnicos, el Departamento de Arquitectura indicó que la propuesta presentada por el oferente en los renglones N° 21 y N° 31 no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan inadmisibles y fueron desestimados por la Asesoría Jurídica.

Por último, consideró que debían desestimarse los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 9, N° 10, N° 23, N° 28 y N° 31 de la presente oferta por resultar económicamente inconvenientes, en virtud de lo

USO OFICIAL


JUAN MORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dña. CAROLINA CIMATTI FRIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

informado por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 1194/17).

v) La firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

En lo que se refiere a los aspectos técnicos, el Departamento de Arquitectura informó que cumple técnicamente con lo requerido, sin embargo consideró que debían desestimarse los renglones N° 18, N° 19, N° 27 y N° 28 de la presente oferta por resultar económicamente inconvenientes, en virtud de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 1194/17).

vi) La firma "ENLUZ S.A." (OFERENTE N° 6) no completó la documentación requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En tal orden de ideas, la Comisión aclaró que en el renglón N° 26 priorizó las ofertas N° 5 y N° 1, dado que cotizaron el producto solicitado con 15 conexiones mientras que las restantes oferentes lo hicieron con 12 conexiones, no teniendo objeciones del Departamento de Arquitectura por lo que se consideran en el orden de mérito.

I.6.2.- Que en base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones N° 2, N° 3 y N° 18 a la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos veintinueve mil doscientos cuatro (\$ 29.204,00.).

ii) Los renglones N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 13, N° 14, N° 21, N° 25, N° 26 y N° 30 a la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos seiscientos veintisiete mil cuarenta y nueve (\$ 627.049,00.-).

iii) Los renglones N° 11, N° 12, N° 15, N° 16, N° 20, N° 23, N° 24, N° N° 29 y N° 31 a la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos trescientos dos mil ochocientos ochenta (\$ 302.880,00.-).

iv) El renglón N° 17 a la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta (\$ 21.450,00.-).

v) Los renglones N° 19 y N° 22 a la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos ochenta y un mil ochocientos cincuenta con 50/100 (\$ 81.850,50.-).

I.6.3.- Asimismo, dejó asentado que los renglones N° 1, N° 27 y N° 28, deben ser declarados fracasados en tanto -y de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera-, las propuestas admisibles resultan económicamente inconvenientes, dado que exceden ampliamente el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

I.6.4.- Por último, y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 103 del RCMPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 procedió a consignar el orden de mérito de los renglones admisibles.

I.7.- Que el acta de preadjudicación, fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1185/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones informó, mediante Informe DCyC N° 1185/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA ALVAREZ
PROFESORA COLETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- Que la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante Notas AG N° 1303/17 y N° 1390/17 y expresó lo siguiente:

i) En primer término, no formuló objeciones respecto de que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sin perjuicio de los renglones N° 19, N° 22 y N° 30.

ii) En según lugar, y respecto de la preadjudicación del renglón N° 30 a la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5) por la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil sesientos (\$ 339.600,00.), expresó que *"en virtud de la diferencia entre el precio seleccionado y el valor estimado; se estima económicamente inconveniente"*.

Por último, con respecto a la situación fiscal de la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3), señaló que *"registra deuda"*, y en consecuencia, consideró que los renglones N° 19 y N° 22 sean adjudicados de acuerdo al orden de prelación consignado en el Acta de Preadjudicación de fecha 14 de noviembre de 2017.

I.10.- Que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 357, del 28 de junio de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos un millón trescientos noventa y cuatro mil cincuenta (\$ 1.394.050,00.-) al ejercicio financiero 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 70 del ejercicio 2017 - estado: autorizado -.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.3.- Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasados los renglones N° 1, N° 27 y N° 28.

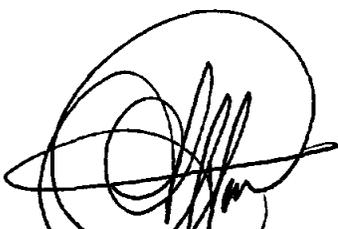
II.4.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar ciertos renglones del presente requerimiento a oferentes cuyas propuestas superan -en algunos renglones- el presupuesto oficial estimado, tal y como fuera propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de

USO OFICIAL


JULIAN NORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA DE TRABAJO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a las propuestas más convenientes.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 33/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6.1 del presente acto administrativo.

Asimismo, cuadra analizar lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera en su Nota AG N° 1390/2017 y su incidencia en la propuesta elaborada por la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3).

IV.1.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen por admisibilidad técnica - dado que los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PBCP- los renglones que se detallarán a continuación de las siguientes firmas:

i) Los renglones N° 14 y N° 30 de la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1).

ii) Los renglones N° 8, N° 14 y N° 23 de la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2).

iii) Los renglones N° 21 y N° 31 de la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.1.- El Departamento de Arquitectura, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, señaló -mediante Nota N° 288/2017- que *"se procedió a realizar la consulta a la empresa Candil Iluminación S.R.L. quien nos remitió a su página web donde se encuentra el catálogo de productos que ofrece la marca. De la misma NO surge la existencia del artefacto solicitado por pliego en el renglón N° 30 "Plafón aplicar Led 45 w de 600x600x40mm" por lo cual corresponde hacer lugar a impugnación presentada por la empresa ENLUZ S.A."*.

Luego, mediante Nota N° 321/2017, del 4 de octubre de 2017, expresó que *"las empresas "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (Oferta N° 3), "YLUM S.A." (Oferta N° 5) y "ENLUZ S.A." (Oferta N° 6), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET"*.

Respecto de las demás empresas oferentes plasmó las siguientes valoraciones:

i) la propuesta formulada por "ELECTRICIDAD CHICLANA" (Oferta N° 1): *"el Renglón N° 14 no cumple con lo solicitado, en cuanto a los demás renglones cotizados si cumplen con lo requerido según PET."*

ii) la propuesta formulada por "SEMINCO S.A." (Oferta N° 2): *"cumple técnicamente según lo solicitado, destacándose que el Renglón N° 8, la lámpara de bajo consumo puede ser de 26w, no siendo apta la de 20w, y que la alternativa del Renglón N° 14 no cumple según PET."*

iii) la propuesta formulada por "ENERGÍA LOCAL S.A." (Oferta N° 4) *"lo cotizado en los Renglones N° 21 y 31, no cumplen técnicamente con lo solicitado; en cuanto a los demás renglones ofertados sí cumplen con lo requerido según PET."*

Asimismo, dejo sentado que *"las empresas cumplen con los artículos 11 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones."* e informó que *"que todas las marcas ofertadas presentan iguales características entre sí, cumpliendo con el Art. 11, anteriormente citado."*

Por último, y raíz del requerimiento formulado por la Comisión de Preadjudicaciones Interviniente, mediante Nota N°

USO OFICIAL


JUAN IGNACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECUTORA GENERAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

362/17, del 9 de noviembre de 2017, indicó que *“el producto ofrecido en el Renglón N° 30, por la empresa ELECTRICIDAD CHICLANA (Oferta N° 1), no cumple con lo solicitado”*.

A su vez, agregó que *“Respecto a lo ofertado en el Renglón N° 23, por la empresa SEMINCO (Oferta N°2), debe desestimarse, por no cumplir con lo solicitado según PET.”*

IV.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 677/2017, N° 793/2017 y N° 970/2017.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el el Anexo II del PBCP determina en la descripción de los renglones N° 8, N° 14, N° 21, N° 23, N° 30 y N° 31 las características generales que deberá cumplir los bienes requeridos, a las que hace alusión el Departamento de Arquitectura.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Arquitectura, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP),



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

expresó que los renglones N° 14 y N° 30 de la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1), los renglones N° 8, N° 14 y N° 23 de la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2) y los renglones N° 21 y N° 31 de la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) resultan inadmisibles, toda vez que ofertaron bienes que no se adecuan al PBCP, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar los renglones N° 14 y N° 30 de la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1), los renglones N° 8, N° 14 y N° 23 de la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2) y los renglones N° 21 y N° 31 de la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones interviniente consideró que correspondía que se desestimen diversos renglones de las propuesta presentadas por varias firmas oferentes - conforme el detalle que se efectuará a continuación- con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6.1, al que cabe remitirse en honor a la brevedad:

i) Los renglones N° 1, N° 2, N° 27 y N° 28 de la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1).

ii) Los renglones N° 1, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 22, N° 27, N° 28, N° 29 y N° 30 de la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2).

iii) Los renglones N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 18, N° 27, N° 28, N° 30 y N° 31 de la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3).

USO OFICIAL

JULIÁN ESPACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

MARÍA INÉS MAZZORIN
PROCURADORA GENERAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

iv) Los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 9, N° 10, N° 23, N° 28 y N° 31 de la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4).

v) Los renglones N° 18, N° 19, N° 27 y N° 28 de la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5.2), quien -en lo sustancial- consideró que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

IV.2.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 970/2017, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *"las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente"*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.2.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que de las propuestas técnico-económicas formuladas por las firmas "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANI (OFERENTE N° 1); "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2); "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L" (OFERENTE N° 3; "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) y "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5) surge que su cotización para los mencionados renglones superan el presupuesto oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

que dichos renglones de tales propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestimen los renglones que se detallarán a continuación de las siguientes firmas:

i) Los renglones N° 1, N° 2, N° 27 y N° 28 de la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1).

ii) Los renglones N° 1, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 22, N° 27, N° 28, N° 29 y N° 30 de la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2).

iii) Los renglones N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 18, N° 27, N° 28, N° 30 y N° 31 de la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3).

iv) Los renglones N° 1, N° 2, N° 8, N° 9, N° 10, N° 23, N° 28 y N° 31 de la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4).

v) Los renglones N° 18, N° 19, N° 27 y N° 28 de la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5).

IV.3.- La propuesta presentada por la firma "ENLUZ S.A." (OFERENTE N° 6), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 970/17, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016, entre otras,

USO OFICIAL

JUAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZONI
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.4.- La propuesta elaborada por la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3) debe ser desestimada por carecer de la correspondiente habilitación fiscal.

IV.4.1.- Como punto de partida, debe tenerse en cuenta que a la fecha en que fue realizada la consulta a la AFIP, 19 de diciembre de 2017, agregada a fs. 650, el presente oferente registraba deudas con dicho organismo (Resolución General AFIP N° 4164 -E).

IV.4.2.- En mérito a ello, el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, señaló que *"se agrega a fs. 650 la constancia de la consulta realizada a la página de la AFIP, donde se observa que "a la fecha" la firma MITRE ELECTRICIDAD SRL "registra deuda". En virtud de ello, es opinión de esta Oficina que los renglones N° 19 y N° 22 sean adjudicados de acuerdo al orden de prelación consignada en el Acta de Preadjudicación obrante a fs. 618/619"*.

IV.4.3.- Como bien puede advertirse, de la documentación obrante en las presentes actuaciones surge que a la fecha en que tuvo lugar el acto de apertura de ofertas poseía certificado fiscal vigente (fs. 287 y 414).

Sin embargo, a la fecha de realizarse la consulta a la AFIP en virtud del nuevo sistema articulado mediante Resolución General AFIP N° 4164-E, para acreditar la habilidad para contratar y posteriormente adjudicar el requerimiento, la firma aludida registró deudas.

Lo expuesto en el párrafo que precede conlleva a afirmar -con base objetiva- que el oferente carece de la habilitación fiscal para contratar exigida.

IV.4.4.- De esta manera, de consuno con el criterio vertido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo y en la Resolución DGN N° 1106/2015 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta de conformidad con lo establecido en los artículos 52, inciso f), apartado 2) y 74, último



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

párrafo, del RCMPD y 19, inciso f) apartado 2) y 23, último párrafo, del PCGMPD.

V.- Que por último, se plasmarán los fundamentos por los cuales corresponde que se declare fracasado de los renglones N° 1, N° 27 y N° 28, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

En lo que atañe a la desestimación de los renglones N° 1, N° 27 y N° 28, por resultar inconveniente el precio ofrecido, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando I.6.3).

Por tales fundamentos, y toda vez que las propuestas efectuadas por las firmas que resultaban admisibles en dichos renglones, cotizaron precios que superaban el costo estimado por el área técnica, cabe afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

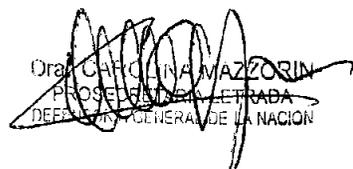
Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasado de los renglones N° 1, N° 27 y N° 28.

VI.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y a la Oficina de Administración General y Financiera, torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

VI.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que las propuestas presentadas por las firmas "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANI (OFERENTE N° 1), "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2), "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) y "YLUM S.A." (OFFERENTE N° 5) -para los renglones preadjudicados a cada una de ellas- cumplen técnicamente con

USO OFICIAL


JUAN NORBERTO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Oscar CAROLINA MAZZORIN
PROSECUTORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

lo requerido en el Pliego en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

VI.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a las consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

VI.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante Notas AG N° 1303/17 y N° 1390/17 y expresó lo siguiente:

i) En primer término, no formuló objeciones respecto de que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sin perjuicio de los renglones N° 19, N° 22 y N° 30.

ii) En según lugar, y respecto de la preadjudicación del renglón N° 30 a la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5) por la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil sesientos (\$339.600,00.), expresó que *"en virtud de la diferencia entre el precio seleccionado y el valor estimado; se estima económicamente inconveniente"*.

Por último, con respecto a la situación fiscal de la firma "MITRE ELECTRICIDAD S.R.L." (OFERENTE N° 3), señaló que *"registra deuda"*, y en consecuencia, consideró que los renglones N° 19 y N° 22 sean adjudicados de acuerdo al orden de prelación consignado en el Acta de Preadjudicación de fecha 14 de noviembre de 2017.

VI.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en su Dictamen AJ N° 793/2017- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes en Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016 -entre otras- arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 793/2017 que las firmas "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1), "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2), "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4) y "YLUM S.A." (OFFERENTE N° 5) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por dichas firmas.

VI.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1) e "YLUM S.A." (OFFERENTE N° 5), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas

USO OFICIAL

PROFESOR LANGEVIN
DEFENSORÍA GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CHIQUINA MAZZORIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente contratación -aunque con la salvedad que se formulará en el siguiente considerando- en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII.- Indicado que fuera el criterio a seguir en torno a la adjudicación de los renglones que conforman el presente renglón, es dable adentrarse en la cuestión indicada en el considerando VI.5.

Así que cosas, y en lo que respecta al renglón N° 30, corresponde señalar que el importe ofertado por la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5) supera en un 25,77% el presupuesto oficial estimado oportunamente para dicho renglón.

Circunstancia a la que debe añadirse que la Oficina de Administración General y Financiera, mediante Nota AG N° 1390/17- expresó que *"en virtud de la diferencia entre el precio seleccionado y el valor estimado; se estima económicamente inconveniente..."*.

Por consiguiente, y como corolario del criterio de adjudicación establecido en el artículo 10 del PBCP, corresponde que una vez suscripto el presente acto administrativo, y efectuadas las diligencias conducentes como consecuencia de dicho acto administrativo, se confiera una nueva intervención a la Comisión de Preadjudicaciones interviniente a efectos de que se expida en el marco de sus competencias y, de estimarlo conducente, emita el dictamen pertinente.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VIII.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

IX.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasados los renglones N° 1, N° 27 y N° 28; y c) adjudicar los restantes renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente -con excepción del renglón N° 30-, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, atento a lo dispuesto mediante Res. DGN N° 2126/17, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

USO OFICIAL

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Licitación Pública N° 33/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual" y el PBCP.

II. **DECLARAR FRACASADOS** los renglones N° 1, N° 27 y N° 28, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

III. **ADJUDICAR** la presente contratación por la suma total de pesos setecientos veintiséis mil cuarenta y tres (\$ 726.043,00.), distribuidos del siguiente modo:

i) Los renglones N° 2, N° 3 y N° 18 a la firma "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos veintinueve mil doscientos cuatro (\$ 29.204,00.).

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA LANGEVIN
ABOGADA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

ii) Los renglones N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 13, N° 14, N° 21, N° 25 y N° 26 a la firma "YLUM S.A." (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 287.449,00.-).

iii) Los renglones N° 11, N° 12, N° 15, N° 16, N° 19, N° 20, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29 y N° 31 a la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA" DE OSCAR RODRÍGUEZ Y ROBERTO SANTOIANNI (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos trescientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta (\$ 387.940,00.-).

iv) El renglón N° 17 a la firma "ENERGÍA LOCAL S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta (\$ 21.450,00.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

VIII.- ENCOMENDAR a la Comisión de Pradjudicaciones N° 1 a que tome una nueva intervención y se expida en el marco de sus competencias respecto del renglón N° 30, en virtud del modo de adjudicación dispuesto en el artículo 10 del PBCP y el criterio de conveniencia expuesto en el dictamen de preadjudicación del 14 de noviembre de 2017.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 93.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DANIELA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

